DECRETO No. 159
(17 de agosto de 2024)

"Por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las afectaciones ocasionadas por el fenómeno de La Niña en el Municipio de Galapa, Atlántico"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el artículo 2, 49, 209 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, Ley 80 de 1993, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*" indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que, el artículo 209 ibídem advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a la comunidad).

Que, la norma superior ut supra prescribe en su artículo 366 que "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación*".

Que conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que en el mismo sentido, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que son funciones del alcalde en relación con la Administración Municipal, entre otras:

> "*1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo (...)*".

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa

Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*" indica:

> "***ARTÍCULO 1o. DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.*** *La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*
>
> ***PARÁGRAFO 2o.*** *Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos*".

Que la norma en comento, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que el artículo 3° *ibídem*, en lo referente al principio de precaución establece que "*Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*".

Que de conformidad con el artículo 12° de la plurimencionada Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial establece en el artículo 14 de la misma norma que: "*Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales) define el fenómeno de "La Niña" como un evento climático natural que ocurre en el océano Pacífico ecuatorial, caracterizado por:

1. Un enfriamiento anormal de las aguas superficiales del mar en el Pacífico oriental.
2. Un fortalecimiento de los vientos alisios (vientos que soplan de este a oeste).
3. Un aumento de la presión atmosférica en el Pacífico occidental.

Que, el IDEAM indica que el fenómeno de "La Niña" puede generar impactos significativos en el clima de Colombia y otros países de la región, como lluvias intensas y frecuentes en la región Andina y el Pacífico colombiano, aumento del riesgo de inundaciones y deslizamientos de tierra, disminución de la temperatura en la región Andina y afectación a la agricultura y la economía.

Que mediante las Circulares No. 015 del 29 de febrero de 2024 y No. 044 del 06 de junio de 2024, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, estableció recomendaciones de conocimiento y reducción del riesgo y preparativos ante el inicio de la temporada de ciclones tropicales 2024 en el caribe colombiano.

Que por su parte, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, y la Procuraduría Delegada para la Gestión y la Gobernanza Territorial, expidió la Circular No. 4 del 30 de mayo de 2024, por medio de la cual alerta a los entes territoriales para la implementación de acciones para la prevención, preparación, monitoreo, mitigación alistamiento y atención de los impactos previstos por los fenómenos climáticos 2024 (fenómeno de la niña y temporadas de lluvias y huracanes).

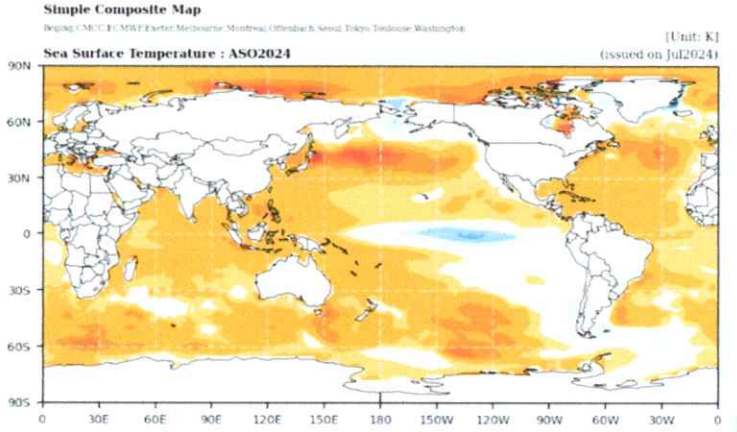
Que el IDEAM en Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo, del 19 de julio de 2024, señala:

> *"De acuerdo con los reportes emitidos el pasado 11 y 19 de julio del año en curso tanto por la Administración Nacional de Océano y Atmósfera (NOAA) de los Estados Unidos como por el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad (IRI), se menciona que las condiciones océano-atmosféricas se encuentran en una condición ENOS-Neutral. Frente a la predicción indican que, todos los modelos continúan pronosticando una condición ENOS-neutral para el trimestre julio-septiembre/24 (50%).* ***A partir del trimestre agosto-octubre/24, la condición La Niña pasaría a ser la condición predominante con probabilidades del 70% continuando en aumento para el trimestre septiembre-noviembre/24 con probabilidades del 78%, y los trimestres posteriores octubre-diciembre, noviembre/24-enero/25, diciembre/24-febrero/25 y enero-marzo/25 con probabilidades del 81%, 79%, 74% y 66%*** *respectivamente persistiendo así durante el invierno del hemisferio norte; de darse esta predicción, en febrero de 2025 se tendría un fenómeno La Niña oficializado.* ***Por lo anterior, se mantiene para julio la alerta de La Niña emitida para agosto-octubre de 2024.***

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

No obstante, la pluma de modelos emitida por el IRI predice probabilidades más bajas y un inicio tardío para el trimestre octubre-diciembre/24 de la ocurrencia de las condiciones La Niña, pero no prevé un fenómeno La Niña como tal; probablemente porque se estiman anomalías negativas de la temperatura superficial del mar en la región el Niño 3.4 a nivel de La Niña, pero solo por dos trimestres consecutivos (Para ver un mejor detalle de esta predicción dirigirse a la sección 1).

Por lo anterior, el comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año, de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la evolución del ENOS desde la actual condición Neutral hacia una posible condición La Niña. (Ver Fig. 1)



En respuesta a ello, el modelo de predicción climática del Ideam para la precipitación estima durante el trimestre consolidado agosto - octubre/24, ***precipitaciones entre 10% y 30% por encima de la climatología de referencia 1991-2020 en la región Caribe*** *y sectores del norte de la región Andina; particularmente sobre los Santanderes, centro-oeste de Cundinamarca y oriente del Valle. De la misma manera se prevén aumentos de lluvia entre 10% y 20% en el centro del Chocó sobre la región Pacífica. Para la Orinoquía y Amazonía, en general, se predicen déficits de precipitación entre un 10% y 20% con respecto a los promedios históricos. (para ver la predicción detallada mes a mes, dirigirse a la sección 2).*

Para el trimestre consolidado noviembre/24-enero/25 se prevén incrementos de precipitaciones superiores al 20% con respecto a los promedios 1991-2020 para la mayor parte de las regiones Caribe, Andina, Pacífica y Orinoquía. Para la Amazonía se estiman precipitaciones dentro de los promedios climatológicos excepto en Guaviare, Guainía y Vaupés donde se estima aumento de precipitaciones entre 10% y 20%.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

En cuanto a la temperatura media del aire se estima que para el próximo trimestre (agosto-octubre/24) aumente con respecto a los promedios históricos entre +0.5°C y +2.0 °C en la Orinoquía, Amazonía y región Andina; para el resto del país se esperan anomalías dentro de los promedios históricos excepto en los departamentos de Magdalena, Santander, sur de Cundinamarca y Cauca donde se estiman anomalías negativas entre -0.5°C y -1.0 °C especialmente para el mes de octubre. Para el trimestre noviembre/24-enero/25, la temperatura se presentará con anomalías positivas entre +0.5°C y +1.5 °C, en los meses de diciembre y enero hacia las regiones de la Orinoquía y Amazonía; para el mes de noviembre se estiman anomalías de temperatura dentro de los promedios históricos para la mayor parte del país". (Se destaca)

Que las fuertes lluvias por la llegada del fenómeno de La Niña han empezado a causar estragos en el municipio de Galapa no solo de tipo ambiental en los ecosistemas sino también a la economía y bienestar de los galaperos, que puede desencadenar en una emergencia social.

Que la Coordinadora de Atención y Gestión de Riesgo Municipal indicó que desde la transición del fenómeno del Niño al fenómeno de La Niña, el municipio de Galapa ha sufrido 4 emergencias las cuales se ubicaron el 30 de mayo con la inundación de 11 barrios y 33 familias damnificadas, el 15 de junio con la emergencia por el desbordamiento del arroyo del corregimiento de Alpes de Sevilla y Las Margaritas, afectando a 18 familias, el 22 de julio con el colapso de los techos de 2 viviendas y como última emergencia el 14 de agosto con la ocurrencia de un vendaval en horas de la tarde que dejó como damnificados aproximadamente 270 familias por destechamiento

Que, dada la magnitud de las afectaciones en el municipio de Galapa, se convocó a sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, con la finalidad de evaluar la situación y tomar las medidas para atenderla, de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 señala:

"***ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA.*** *Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre*".

Que la misma norma, en su artículo 58 establece:

"***ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA.*** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa

personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 59 *ibídem* indica como criterios para la declaratoria de calamidad pública los siguientes:

"**1.** *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico*".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523, declarada la calamidad pública, se deberán elaborar, por parte de los Consejos Municipales de Gestión de Riesgo, planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas.

Que el 17 de agosto de 2024 se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, la cual consta en acta 008, en la que se aprobó la declaratoria tanto de calamidad pública como de urgencia manifiesta y se elaboró el plan de acción con el objeto de gestionar recursos para la prevención, mitigación y solución de fondo de la problemática presente en el municipio.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y atendiendo el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión, se declaró la situación de calamidad pública en la

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa

totalidad de la jurisdicción del Municipio de Galapa (Atlántico) por un término de seis (6) meses prorrogables, mediante Decreto 158 del 17 de agosto de 2024.

Que el capítulo VIII de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo es el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección objetiva enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que, en observancia de tales principios y deberes, la contratación estatal contiene procesos y procedimientos completamente reglados los cuales atienden un estricto deber de planeación para la adquisición de los bienes, obras y servicios de parte de las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 - "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", preceptúa que: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (...)".

Que, si bien los procesos y/o procedimientos contractuales cuentan con diferentes fases perentorias y preclusivas que deben surtirse para la adquisición de los diferentes bienes, obras y servicios, lo cierto es que ante la ocurrencia de situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos, la administración pública se ve provista por la Ley ibídem de un mecanismo de respuesta rápida como lo es la urgencia manifiesta.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que: "*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Con el fin de atender las*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa

necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

Que de acuerdo con el inciso 4 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 "*En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante* (...)".

Que la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*" al señalar las reglas para la selección de los contratistas, y las modalidades a seguir para obtener dicha selección, preceptúa: "(...)4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente precede en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta;* (...)".

Que el Decreto 1082 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", al referirse a la modalidad de Contratación Directa en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, dispone lo siguiente: "*Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos*".

Que la honorable Corte Constitucional de Colombia, en Sentencia C-772 de 1998, con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, expuso que: "*La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos*".

Que de igual forma, el honorable Consejo de Estado (Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 7 de febrero de 2011, Expediente 34425, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa) respecto de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, precisó que "*procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora,*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Que a su vez, la máxima Corporación citada anteriormente (Sección Tercera, Subsección A, Sentencia de 16 de julio de 2015, expediente 41768, C.P. Hernán Andrade Rincón) manifiesta que la Urgencia Manifiesta se sustenta, en al menos, uno de los siguientes principios:

> *"(...) Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla. El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado. El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla (...)".*

Que, en todo caso, el acudir a tal procedimiento contractual no implica la falta de una correcta y oportuna planeación por parte de la administración habida cuenta que su inadecuado uso genera las responsabilidades a que haya lugar para los servidores públicos que así la empleen. Así las cosas, la urgencia manifiesta la urgencia manifiesta atiende el fin contemplado en el artículo 3 del Estatuto General de la Contratación Estatal siendo el brindar soluciones que son el resultado directo de las circunstancias anteriormente descritas en su naturaleza imprevisible e irresistible.

Que por ello, analizadas las sobrevinientes emergencias que desencadenan la afectación de los habitantes del Municipio de Galapa con ocasión a la llegada del fenómeno de La Niña, es evidente la apremiante necesidad de tomar acciones por parte de la Administración Municipal, como quiera que según las estimaciones se prevé que dicho fenómeno tendrá una intensidad superior con el pasar de los próximos meses lo que agudizaría la situación por los riesgos inherentes a las emergencias y la amplificación de los daños que pueden producirse.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARESE la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Galapa (Atlántico) con el propósito de adoptar las acciones necesarias para la atención de las afectaciones ocasionadas por el fenómeno de La Niña en el territorio municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO : Ordenar la contratación directa de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las acciones adoptadas o que adopte el municipio de Galapa para prevenir, enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaratoria de la presente urgencia manifiesta.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890 102 472-0
AlcaldiaGalapa

ARTÍCULO TERCERO : Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la presente declaratoria, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO : Ordenar a la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Galapa, la remisión de los expedientes de la contratación que se suscriba, derivados de la declaratoria de urgencia, con sus antecedentes, conforme lo establece el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, a la Contraloría Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO : Contra el presente Decreto no procede recurso alguno y rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Galapa a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

FABIÁN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal de Galapa, Atlántico

Proyectó: Daniela López B. – Asesora Jurídica Externa.
Revisó: Juan Guillermo Clavijo – Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

FBB

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa